

CONSEJO NACIONAL DE RIESGOS PROFESIONALES

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2002

PROYECTO

Por medio del cual se establecen y recomiendan al Gobierno Nacional las líneas de trabajo, planes de acción y financiación sobre promoción de la salud y prevención de los riesgos en el mundo del trabajo

EL CONSEJO NACIONAL DE RIESGOS PROFESIONALES

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política establece como derechos de los ciudadanos el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, a un trabajo en condiciones dignas y justas, a la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, con principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.
2. Que la Ley 9 de 1979 estableció la salud de los trabajadores como un campo de la salud pública.
3. Que conforme al Artículo 70 del Decreto 1295 de 1994, corresponde a este Consejo recomendar las normas de obligatorio cumplimiento sobre las actividades de promoción y prevención para las entidades administradoras de riesgos profesionales y recomendar las normas y procedimientos que le permitan vigilar y controlar las condiciones de trabajo en las empresas.
4. Que el Sistema General de Riesgos Profesionales contempla como uno de sus fines, establecer las actividades de promoción y prevención destinadas a mejorar las condiciones de trabajo y salud de la población trabajadora, así como fortalecer las actividades tendientes a establecer el origen de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales y el control de los agentes de riesgo ocupacionales.
5. Que el Gobierno Nacional, con el apoyo del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales, presentó la Política Pública para la Protección de la Salud en el Mundo del Trabajo, la cual en su conjunto articula la construcción de una cultura de promoción de la salud, el fortalecimiento de las instituciones, la priorización de poblaciones de mayor valor social, el desarrollo tecnológico y científico y la aplicación de sistemas de gestión.
6. Que en Colombia los accidentes de trabajo se han incrementado a una tasa promedio del 20% anual, pasando de 135.327 casos en 1.997 a 211.189 en el 2.000. Igualmente, existe subregistro de las enfermedades profesionales, toda vez, que en términos absolutos durante el año 1.997 se reportaron 864 casos y al cierre del 2.000 únicamente 895 casos. Además, la tendencia de la accidentalidad mortal es alarmante pues muestra un crecimiento del 25%

durante el periodo 1999-2000 y los años de vida potencialmente perdidos por esta misma causa en 1999 y 2000 fueron 49.562.

7. Que Colombia ha ratificado los Convenios de la OIT sobre la "seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo", los "servicios de salud en el trabajo", la "inspección del trabajo", entre otros, que hacen parte de la legislación interna y del llamado bloque de constitucionalidad.
8. Que el Acuerdo 002 de 2001 del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales estableció un plan de trabajo para los años 2001 y 2002, dentro del cual se incluye la priorización de acciones de educación, prevención de los ATEP y asistencia técnica a los entes productivos, en especial con las pequeñas y medianas empresas.
9. Que es responsabilidad indelegable de los empleadores la afiliación de sus trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral y la protección de su salud, a través de los programas de salud ocupacional y la gestión de los comités paritarios de salud ocupacional.
10. Que las administradoras de riesgos profesionales están obligadas a realizar actividades de prevención de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales en las empresas afiliadas.

ACUERDA Y RECOMIENDA

I.

CONCEPTOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PROMOCIÓN DE LA SALUD EN EL MUNDO DEL TRABAJO

La promoción de la salud en el mundo del trabajo es un derecho de los ciudadanos y una obligación del Estado, que está directamente relacionada con el desarrollo económico y social del país, y consiste en la búsqueda de entornos saludables y adecuadas condiciones de trabajo.

La promoción de la salud requiere una actitud supra y multisectorial que garantice entornos saludables al universo de la población, en los diferentes momentos de su ciclo vital, con participación de todos los sectores sociales, en especial de las entidades de la seguridad social.

PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, LOS ACCIDENTES Y LA MUERTE EN EL MUNDO DEL TRABAJO

La prevención comprende la anticipación, identificación, evaluación e intervención de los factores de riesgo derivados de las condiciones de trabajo que pueden afectar la salud individual o colectiva.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Acuerdo tiene como población objeto todos los habitantes del territorio nacional en sus diversos momentos de actividad prelaboral, laboral y postlaboral, y todos los trabajadores en sus diversas formas de vinculación a los procesos laborales.

Igualmente, involucra a todas las entidades del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal; los trabajadores, sus sindicatos y otras formas organizativas; los empresarios y sus gremios; las instituciones de la seguridad social; las entidades universitarias, sociedades y asociaciones técnicas y científicas, según las competencias y naturalezas específicas de cada sector involucrado.

II

LÍNEAS DE TRABAJO DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS EN EL MUNDO DEL TRABAJO

Adoptar las siguientes líneas de trabajo para promover la salud y prevenir los riesgos en el mundo del trabajo:

Línea 1: Formulación de políticas públicas

Línea 2: Construcción de una cultura de seguridad social, promoción de la salud y prevención de los riesgos en el mundo del trabajo y desarrollo de aptitudes personales.

Línea 3: Fortalecimiento institucional para la promoción y la prevención y para el desarrollo del componente de inspección, vigilancia y control en el mundo del trabajo.

Línea 4: Desarrollo de los servicios de salud en el trabajo.

Línea 5: Desarrollo técnico, tecnológico, académico y científico.

Línea 6: Fortalecimiento de la participación social

III

RESPONSABILIDADES SECTORIALES E INSTITUCIONALES

Línea 1: Formulación de políticas públicas sobre promoción de la salud ocupacional y prevención de los riesgos en el mundo del trabajo

- a) Tomando en cuenta la necesidad de una política de integralidad, a través de la comisión creada por el Decreto 2140 de 2000 se establecerán mecanismos de coordinación entre el sector salud y el sector trabajo, en lo

relacionado con la promoción de la salud y la prevención de los riesgos en el mundo del trabajo.

- b) Considerando que la promoción y la prevención requieren una actuación suprasectorial, se sugiere que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud promuevan la adopción de un Documento CONPES sobre promoción de la salud ocupacional y prevención de los riesgos en el mundo del trabajo. Este Documento promoverá la incorporación del tema de la promoción de la salud y prevención de los riesgos en el mundo del trabajo en las políticas nacionales de salud, educación, medio ambiente, trabajo, seguridad social, productividad, transporte, comercio, paz, discapacidad, familia y niñez.
- c) Se sugiere que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud diseñen estrategias, desarrollen convenios y lleven a cabo acciones de asistencia técnica para que las gobernaciones y alcaldías incorporen la promoción de la salud ocupacional y la prevención de los riesgos en el mundo del trabajo en sus planes de desarrollo.
- d) Las organizaciones de empleadores y trabajadores, así como las administradoras de riesgos profesionales y la ARP del Seguro Social, participarán en lograr que la política pública se refleje en el desarrollo de los servicios de salud en el trabajo.
- e) La Red de Comités Nacional, seccionales y locales de salud ocupacional elaborará para períodos bianuales el Plan Nacional de Salud Ocupacional, con base en las líneas de trabajo establecidas en este Acuerdo.

Línea 2: Construcción de una cultura de seguridad social, promoción de la salud y prevención de los riesgos en el mundo del trabajo y formación de aptitudes personales

- a) Se sugiere que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud desarrollen convenios interadministrativos con el Ministerio de Educación y las secretarías de educación con el objeto de incorporar la seguridad social y la salud ocupacional en la formación escolar.
- b) Se sugiere que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud difundan a través de medios masivos de comunicación, los derechos constitucionales de los ciudadanos al trabajo, la salud, la seguridad social y promoverán la participación social para la preservación de ambientes de trabajo y de vida saludables.
- c) Las organizaciones de empleadores y trabajadores, las administradoras de riesgos profesionales y la ARP del Seguro Social, diseñarán y desarrollarán modelos o programas pedagógicos de educación de adultos sobre promoción y prevención en salud ocupacional, acordes con las características de la población laboral. La problemática medioambiental será incluida en dichos programas.
- d) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud, a través de las asociaciones de facultades, podrán promover la participación de las universidades en la formación de una cultura preventiva de seguridad social y salud ocupacional, a través de la inclusión de dichas temáticas en las

diferentes carreras de pregrado, con prioridad en aquellas en donde exista mayor probabilidad de exposición a factores adversos para la salud.

- e) Los programas y actividades educativas desarrollados por el Gobierno Nacional, las administradoras de riesgos profesionales, la ARP del Seguro Social, las organizaciones de empleadores y trabajadores, deberían involucrar el desarrollo de aptitudes personales, tomando en cuenta que la promoción de la salud y la prevención de los riesgos debe involucrar un componente de formación individual para brindar elementos de cambio y orientar una nueva actitud por parte de las personas hacia las condiciones de riesgo. Debido a que la actitud involucra tres aspectos (el nivel cognitivo o de pensamiento, el nivel emocional o afectivo y la esfera del comportamiento o la conducta) las estrategias utilizadas deben enfocarse a estos tres elementos y deben ser diseñadas tomando en cuenta los aspectos culturales.

Línea 3: Fortalecimiento institucional para la promoción y la prevención y para el desarrollo del componente de inspección, vigilancia y control en el mundo del trabajo.

- a) Se hace necesario que las entidades gubernamentales del nivel central consoliden la idoneidad profesional del talento humano a su servicio, fortalezcan la infraestructura tecnológica y generen procesos ágiles de gestión para la difusión de los derechos ciudadanos y la ejecución adecuada de las actividades de inspección, vigilancia y control. Los recursos captados en el Fondo de Riesgos Profesionales, provenientes de las multas aplicadas en el marco del Sistema General de Riesgos Profesionales, se destinarán exclusivamente al desarrollo de convenios interadministrativos entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las diferentes entidades gubernamentales de control, para el desarrollo de investigaciones sobre el impacto de las actividades de promoción y la prevención. Esto con el fin de garantizar la oportuna acción del Estado en esta materia.
- b) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social adoptará las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento al Convenio 81 de la OIT sobre inspección del trabajo, con énfasis en salud ocupacional y riesgos profesionales. Igualmente, identificará los mecanismos para aplicar las recomendaciones de la XI Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo celebrada en Viña del Mar en agosto de 1998, en la que se señala la importancia de propiciar estrategias de vigilancia y control de carácter tripartito. Para el caso particular de nuestro país, se ha contemplado la participación de las entidades de seguridad social en la vigilancia y control de la promoción de la salud y la prevención de los riesgos en el mundo del trabajo.
- c) Las organizaciones de empleadores y trabajadores promoverán convenios entre sí y con las entidades gubernamentales, o con las administradoras de riesgos profesionales, para que en una concurrencia de esfuerzos desarrollen sus acciones.
- d) Los empleadores deben contar con la infraestructura necesaria, designar un presupuesto específico y asignar un responsable técnico en salud ocupacional para el desarrollo de los servicios de salud en el trabajo, los

cuales deben garantizar la protección de la salud de los trabajadores. El responsable de la empresa será el interlocutor ante la ARP y se articulará a la asesoría requerida a la misma.

- e) Las administradoras de riesgos profesionales y la ARP del Seguro Social deben crear una organización idónea y estable (propia o contratada) a nivel nacional y en cada una de las sedes departamentales donde tengan empresas y trabajadores afiliados, que debe ser suficiente para el desarrollo de las actividades de promoción y prevención, con base en la caracterización de sus afiliados y para el desarrollo de los planes anuales de promoción y prevención planteados en el presente Acuerdo. La organización deberá ser registrada ante las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, indicando el recurso humano y el equipo tecnológico disponible.
- f) El Gobierno Nacional, los empleadores, las administradoras de riesgos profesionales y la ARP del Seguro Social garantizarán el desarrollo del subsistema de información de salud ocupacional y riesgos profesionales, como elemento fundamental para la toma de decisiones en el desarrollo de la promoción y la prevención.
- g) Se sugiere que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud diseñen estrategias y lleven a cabo acciones para estimular el fortalecimiento de las organizaciones del sector informal de los trabajadores, así como hagan convenios para que las gobernaciones y alcaldías desarrollen programas dirigidos a difundir los derechos constitucionales al trabajo, la seguridad social y la protección a su salud.

Línea 4: Desarrollo y gestión de los servicios de salud en el trabajo

- a) El Consejo Nacional de Riesgos Profesionales recomienda, considerando la promulgación de la Ley 378 de 1997 que acogió el convenio 161 de la OIT, desarrollar reglamentaria y operativamente el tema de los servicios de salud en el trabajo, en reemplazo de los programas de salud ocupacional establecidos en la resolución 1016 de 1989.
- b) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud deben presentar a más tardar en un mes de la aprobación del presente Acuerdo, un proyecto de Acuerdo al Consejo Nacional de Riesgos Profesionales sobre los servicios de salud en el trabajo establecidos en el Convenio 161 de la OIT. Este Acuerdo servirá de base para la reglamentación de la Ley 378 de 1.997 aprobatoria de dicho Convenio, y la propuesta presentada deberá fundamentarse en garantizar el acceso universal de la población a los servicios de promoción y prevención de la salud en el mundo del trabajo, a través de las entidades del Estado, los empleadores, las organizaciones de trabajadores y empresarios, y las entidades de la seguridad social, con recursos físicos, humanos, tecnológicos y financieros acordes con las características de la población a cubrir.
- c) Los servicios de salud en el trabajo podrán ser organizados para cada empresa o por grupos de empresas, según su tamaño, identidad geográfica, actividad económica o factores de riesgo. Pueden ser organizados

igualmente por los poderes públicos o los servicios oficiales, en especial para cubrir los trabajadores del sector informal de la economía, urbanos o rurales, a través de las direcciones territoriales de salud y con recursos de promoción y prevención, específicamente los del Plan de Atención Básica, los del Fondo de Riesgos Profesionales y los provenientes de la Ley 715 de 2001.

- d) Los servicios de salud en el trabajo deben ser prestados igualmente por las administradoras de riesgos profesionales y por la ARP del Seguro Social, quienes los organizarán para el conjunto de su población afiliada y los ofrecerán a las empresas como parte de su participación en la prevención de los riesgos. Del mismo modo, las administradoras de riesgos profesionales y la ARP del Seguro Social podrán vender servicios adicionales a los empleadores y sus organizaciones, a los trabajadores y sus organizaciones, así como a organizaciones del sector informal.
- e) Las entidades promotoras de salud y las instituciones prestadoras de salud podrán participar en la gestión de los servicios de salud en el trabajo, de acuerdo con sus responsabilidades en prevención, atención y rehabilitación.
- f) Las universidades, asociaciones técnicas o científicas de salud ocupacional, las asociaciones de empleadores o trabajadores, podrán prestar servicios de salud en el trabajo si cuentan con un equipo idóneo para tal fin. El Gobierno Nacional establecerá los parámetros de idoneidad correspondientes.
- g) Para todas las empresas en el país, los servicios de salud en el trabajo se deben caracterizar por ser fundamentalmente de carácter preventivo y estructurados en dos niveles: el primer nivel, denominado básico, debe contemplar un diagnóstico y un plan de acción que contenga la caracterización de la población laboral, el panorama de factores de riesgo, la descripción de la tendencia de morbilidad y el comportamiento del ausentismo en la empresa. El segundo nivel, denominado de intervención, se fundamentará en el desarrollo del plan de acción a través de sistemas de vigilancia epidemiológica y estará centrado en dos objetivos: el monitoreo permanente de las condiciones de trabajo y salud y el control efectivo del riesgo.

Es indispensable que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social establezca metas mínimas de cumplimiento a desarrollar en determinados plazos. Igualmente, para las empresas de cien (100) o más trabajadores, se establecerán requisitos mínimos para acceder a los servicios de prevención y control de los riesgos ofrecidos por las administradoras de riesgos profesionales.

- h) Los servicios de salud en el trabajo, en sus dos niveles, son responsabilidad indelegable de los empleadores, que además designarán un responsable técnico en salud ocupacional, quien deberá ser registrado conjuntamente con el plan de acción en períodos anuales, ante la Dirección Territorial de Trabajo respectiva.
- i) Para el caso de las empresas de menos de 100 trabajadores, la administradora de riesgos profesionales y la ARP del Seguro Social, deberán garantizar un proceso de capacitación y asistencia técnica para el desarrollo del nivel básico de los servicios de salud en el trabajo, directamente a cada empresa o a través de las formas de agrupación que dichas empresas

establezcan. La empresa y la administradora deben diseñar un plan de trabajo conjunto indicando los plazos de su ejecución y los indicadores de impacto, que se publicará en un lugar visible para conocimiento de los trabajadores y las entidades de control.

- j) Para todas las empresas y en lo relacionado con el nivel de intervención, las administradoras de riesgos profesionales y la ARP del Seguro Social participarán, con sus programas regulares de prevención y control de riesgos profesionales, en el diseño, montaje y operación de los sistemas de vigilancia epidemiológica, acordando con sus empresas afiliadas el tipo de servicios ofrecidos, plasmados en un plan de trabajo conjunto, indicando los plazos de su ejecución y los indicadores de impacto, el que se publicará en un lugar visible para conocimiento de los trabajadores y las entidades de control. Las acciones de las administradoras deben adelantarse siempre y cuando la empresa haya cumplido con los requisitos mínimos de desarrollo de sus acciones en el marco de los servicios de salud en el trabajo.

En su responsabilidad legal de evaluar a las empresas, las administradoras deberán reportar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el incumplimiento de los compromisos del empleador.

Sin embargo, estas administradoras, en su plan anual de trabajo deben priorizar su intervención en las empresas de menos de cien (100) trabajadores, las vinculadas a las actividades económicas con mayor siniestralidad, mayor número de población trabajadora en riesgo potencial o mayor ausentismo laboral.

- k) Las administradoras de riesgos profesionales y la ARP del Seguro Social deben diseñar un plan de trabajo nacional anual de servicios de salud en el trabajo, que presentarán el último día del mes de noviembre ante la Unidad Especial de Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El plan tendrá en cuenta la caracterización de las empresas y trabajadores afiliados a corte del último día de septiembre. El Plan contemplará, igualmente, las acciones de carácter nacional y de cada uno de los departamentos donde tienen empresas y trabajadores afiliados, indicando el recurso humano, tecnológico y financiero que requerirá para su desarrollo.
- l) Las administradoras de riesgos profesionales y la ARP del Seguro Social presentarán su plan departamental semestralmente ante las direcciones territoriales de trabajo, al igual que un informe semestral de su gestión, teniendo en cuenta los mismos aspectos establecidos en el punto anterior.
- m) Se sugiere que el Gobierno Nacional cree un sistema de garantía de calidad, acreditación y auditoría para los servicios de salud en el trabajo, dirigido a evaluar su desarrollo, el cual servirá de base para generar parámetros de vigilancia y control de dichos servicios. A través de este sistema se certificará anualmente el buen desarrollo de los servicios de salud en el trabajo de las empresas, las administradoras de riesgos profesionales, la ARP del Seguro Social y otras entidades, ante las direcciones territoriales de trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- n) Se hace necesario que el Gobierno Nacional desarrolle los mecanismos necesarios para que las entidades que producen maquinaria, equipos e insumos, o que los importan o comercializan, incorporen el control

indispensable para que no se generen riesgos en la salud de los trabajadores, consumidores o la población en general.

- o) Con base en la tendencia de los perfiles de salud a corte de septiembre de cada año, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social presentará ante el Consejo Nacional de Riesgos Profesionales un plan de acción anual en promoción y prevención para el control efectivo de los riesgos que están causando la mayor siniestralidad en el Sistema General de Riesgos Profesionales. Este plan de acción será desarrollado de manera conjunta entre el Gobierno Nacional, los empleadores, las administradoras de riesgos profesionales, las organizaciones sindicales y otras entidades comprometidas (aún externas al Sistema General de Riesgos Profesionales) y será incorporado en el Plan Nacional de Salud Ocupacional del período correspondiente.

Línea 5: Desarrollo técnico, tecnológico, académico y científico

- a) En un período máximo de un mes la comisión permanente para el desarrollo de normas técnicas creada por el Consejo Nacional de Riesgos Profesionales, presentará a éste un plan de trabajo para los próximos dos años, para el desarrollo e implementación de las normas técnicas indispensables de obligatorio cumplimiento.
- b) Con base en las normas internacionales, el Consejo Nacional de Riesgos Profesionales recomendará las normas técnicas de obligatorio cumplimiento que deban ser aplicadas en el país.
- c) Las administradoras de riesgos profesionales y la ARP del Seguro Social serán las responsables de difundir en las empresas, a través de medios escritos, programas de capacitación y asistencia técnica, las normas técnicas de obligatorio cumplimiento.
- d) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en forma directa, o a través de entidades de auditoría, certificación o acreditación, deberá vigilar el oportuno y cabal cumplimiento de los empleadores en la aplicación de las normas técnicas de obligatorio cumplimiento.
- e) Las universidades y sociedades técnicas y científicas identificarán las necesidades de talento humano nacional y regional que garanticen la promoción y la prevención de la salud en el mundo del trabajo. Igualmente, contribuirán en la construcción y desarrollo de líneas de investigación que aporten al conocimiento sobre relaciones de causalidad, medidas para la detección precoz e intervención oportuna, técnicas de evaluación validadas y estandarizadas para la población colombiana, así como técnicas para el control efectivo del riesgo ocupacional.
- f) Las universidades y sociedades científicas participarán en el diseño de normas técnicas, procesos de homologación, instancias de acreditación y desarrollo de sistemas de garantía de calidad en la prestación de los servicios de salud en el trabajo.

Línea 6: Fortalecimiento de la participación colectiva

- a) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las administradoras de riesgos profesionales y la ARP del Seguro Social, los empresarios y los sindicatos se comprometen fortalecer las instancias de participación previstas en el Sistema General de Riesgos Profesionales, tales como: comités paritarios de salud ocupacional, Red de comités Nacional, seccionales y locales de salud ocupacional, así como las comisiones intersectoriales de salud ocupacional.
- b) Los empresarios y los trabajadores, a través de sus organizaciones, desarrollarán acuerdos para realizar programas de gestión de servicios de salud en el trabajo, para las unidades productivas o por sectores de la economía.
- c) Los empresarios y sus asociaciones y los trabajadores y sus organizaciones deben garantizar la conformación y funcionamiento de los comités paritarios de salud ocupacional y su participación en las comisiones nacionales de salud ocupacional por sector económico.
- d) Las administradoras de riesgos profesionales y la ARP del Seguro Social deben participar en las comisiones intersectoriales y en la Red de comités de salud ocupacional. Igualmente, deben servir de apoyo técnico permanente de las diversas instancias de participación.

IV

FINANCIACIÓN

Los planes de acción para el desarrollo de las líneas de trabajo acordadas, serán financiados con los siguientes recursos:

- ❖ La totalidad de los recursos captados en el Fondo de Riesgos Profesionales, manteniendo la especificidad para los programas de investigación del impacto de las actividades de promoción y prevención.
- ❖ Recursos asignados para el sector informal de la economía, con base en la priorización nacional, departamental y municipal.
- ❖ Recursos del Presupuesto Nacional asignados para el cumplimiento del Documento CONPES que emita el Gobierno Nacional, en la gestión de proyectos supra e intersectoriales.
- ❖ Recursos de promoción y prevención de las diferentes entidades de la seguridad social, que participen en los programas de promoción y prevención de la salud en el mundo del trabajo.
- ❖ Los recursos de las administradoras de riesgos profesionales y de la ARP del Seguro Social a invertir en los planes de acción anuales establecidos a nivel nacional y departamental. Cada una de ellas deberá garantizar la inversión del 5% de los recursos captados de las cotizaciones para el desarrollo de programas, campañas y acciones de educación, que garanticen que sus empresas afiliadas han desarrollado el nivel básico de los servicios de salud en el trabajo y las actividades de prevención establecidas en el Artículo 35 del Decreto 1295 de 1994. De igual manera, dentro de este porcentaje de inversión se debe llevar a cabo la investigación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores de sus empresas afiliadas.

Si al cumplir con las actividades aquí mencionadas se presenta un excedente económico, este deberá invertirse en las acciones a desarrollar como programas regulares de prevención y control de los riesgos profesionales y rehabilitación profesional.

- ❖ Las inversiones para el desarrollo de los programas regulares de prevención y control de riesgos profesionales y rehabilitación profesional, adicionales al 5% de las cotizaciones y contempladas en el bloque del 94%, serán destinadas exclusivamente a la realización de actividades del nivel de intervención de los servicios de salud en el trabajo de sus empresas afiliadas.
- ❖ Recursos de los empleadores asignados en los planes de acción anuales de los servicios de salud en el trabajo, presentados ante las direcciones territoriales de trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- ❖ Recursos provenientes de la cofinanciación de proyectos con entidades de cooperación nacional e internacional.

ANEXO

PUNTO DE DISENSO

Al final del trabajo de las diferentes sesiones de pre Consejo, se identificó un único punto de disenso: El de establecer un **porcentaje mínimo de inversión en promoción y prevención**, por parte de las administradoras de riesgos profesionales y la ARP del Seguro Social.

Al respecto, estas son las propuestas de cada sector social representado:

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL:

Que se establezca un porcentaje mínimo de inversión para el año 2002, teniendo en cuenta el registro histórico de inversiones de las administradoras, cuya suficiencia será revisada por el Consejo Nacional de Riesgos Profesionales, al finalizar este periodo anual, teniendo en cuenta dos aspectos: Un estudio actuarial que adelantarán conjuntamente el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Superintendencia Bancaria y la valoración de los indicadores de impacto que se establezcan para medir el desarrollo de las acciones que se adelanten para la promoción y la prevención.

Lo anterior, considerando la necesidad de garantizar un mínimo de recursos económicos para abordar de manera urgente los problemas de deficiencia manifiesta en el desarrollo de los programas de salud ocupacional en las empresas, la tendencia creciente de los registros de accidentes y muerte en el trabajo, y abordar la implementación de los servicios de salud en el trabajo, como instrumento de gestión para garantizar adecuadas condiciones de trabajo y de vida de la población laboral colombiana.

LA SUPERINTENDECIA BANCARIA:

Esta Entidad carece de facultades de regulación y, de otra, que el Decreto Ley 1295 de 1994, en su Artículo 19, establece una distribución del 100% de la cotización, en donde el 94% no contempla un porcentaje específico para "prevención y promoción", motivo por el cual una reglamentación del mismo sería ir más allá de lo previsto en la Ley. Adicionalmente, determinar un porcentaje máximo para prevención y promoción, lo consideramos desventajoso para alcanzar los objetivos del Sistema General de Riesgos Profesionales, entre los cuales se encuentra el de "...mejorar las condiciones de trabajo y salud de la población trabajadora, protegiéndola contra los riesgos derivados de la organización del trabajo que puedan afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo..."

En efecto, las administradoras podrían limitar sus actividades al monto de los recursos destinados, sin tener en cuenta las debilidades que en materia de prevención y promoción presente cada una de sus empresas afiliadas.

En todo caso, una decisión en tal sentido tendría que estar debidamente soportada en el Índice de Lesiones Incapacitantes y en un estudio especializado, de carácter actuarial y financiero, que muestre los resultados de las inversiones realizadas por las administradoras en prevención y promoción, así como las sumas que se destinaron para tal fin.

REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

En relación con la responsabilidad de las administradoras de riesgos profesionales, es de resaltar el que se incorpore un plan de trabajo, que sea sometido a un control de calidad por parte del Ministerio de Trabajo. Pero para posibilitar un avance mucho más claro frente a lo consignado en el Decreto Ley 1295 de 1994, es necesario que se precise un porcentaje adicional (que proponemos del 20%) para el desarrollo de las acciones de promoción y prevención en las empresas. Hemos escuchado los argumentos de FASECOLDA y cremos que es conveniente para el mismo gremio y para el conjunto del Sistema que este compromiso quede explícito y que no quede a libre albedrío de cada ARP.

REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADORES

El representante de ACOPI allegará al Consejo un documento escrito sobre su posición frente a este punto.

ARP DEL SEGURO SOCIAL:

Asignar recursos financieros en un porcentaje mínimo proveniente de recursos del 94%, que tenga como base los registros históricos que hasta la fecha se han informado como ejecutados por las diferentes administradoras, adicionales al 5%, de tal forma que se garantice la ejecución de los contenidos mínimos de promoción y prevención.

FASECOLDA:

Considera que no se debe establecer un valor porcentual puesto que podría afectarse la asignación que debe hacerse en el pago de las prestaciones económicas y asistenciales, especialmente las reservas para el pago de las pensiones por invalidez y muerte. Lo anterior se suma a su preocupación por la incertidumbre en el costo que deberán asumir por las primas de reaseguro teniendo en cuenta lo ocurrido el 11 de septiembre y la situación particular de violencia en el país.

REPRESENTANTE DE LAS SOCIEDADES CIENTÍFICAS

Considera necesario que se asigne el 15%, adicional al 5%, para las actividades de promoción y prevención a cargo de las administradoras de riesgos profesionales y la ARP del Seguro Social.

REPRESENTANTE DELA VEEDURÍA CIUDADANA PARA EL SGRP:

Es necesario establecer porcentaje mínimo de inversiones por parte de las administradoras de riesgos profesionales y de la ARP del Seguro Social, como igualmente se deben precisar las acciones donde se deben hacer las inversiones, la creación de indicadores y la medición y valoración del impacto social.